

AÑO 1975

Exportaciones españolas hacia Hungría

Lista «E-75»

	Valor en dólares
1. Naranjas y mandarinas	900.000
2. Limones	300.000
3. Zumos de derivados de agrios	50.000
4. Frutos secos y desecados	500.000
5. Arroz	500.000
6. Miel	500.000
7. Hierbas medicinales	20.000
8. Aceites de oliva	250.000
9. Aceitunas	10.000
10. Capsicum grasum molido o pulverizado y oleoresina	1.500.000
11. Azafrán y otros condimentos	P. M.
12. Conservas de pescado y pescado congelado	200.000
13. Conservas vegetales	P. M.
14. Tripas naturales y artificiales	1.000.000
15. Agar-agar	400.000
16. Resina de colofonia	200.000
17. Vinos y licores y mosto de vino	3.000.000
18. Corcho en planchas, granulado, tipo «refuge» y «bornizo» y desperdicios	500.000
19. Corcho manufacturado, tapones y aglomerado	500.000
20. Pieles curtidas	1.500.000
21. Calzado	P. M.
22. Manufacturas de cuero	40.000
23. Productos químicos inorgánicos	300.000
24. Productos químicos orgánicos	2.000.000
25. Insecticidas, herbicidas y fungicidas	1.500.000
26. Productos plásticos, especialmente poliéster y plexiglás	800.000
27. Caucho sintético y negros de humo	350.000
28. Productos farmacéuticos	450.000
29. Abonos químicos, incluyendo potasa y fosfatos	1.200.000
30. Papel, cartón y sus manufacturas	150.000
31. Fibras e hilos artificiales y sintéticos	600.000
32. Lana peinada en cintas	600.000
33. Tejidos de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas	500.000
34. Confecciones textiles y géneros de punto	500.000
35. Azulejos	100.000
36. Vidrio	P. M.
37. Productos de hierro y acero y ferroaleaciones	1.000.000
38. Metales no féreos, incluyendo cobre, mercurio y sus manufacturas	1.000.000
39. Herramientas de mano y utillaje para máquinas	150.000
40. Máquinas-herramientas	150.000
41. Maquinaria textil	200.000
42. Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica y para las comunicaciones	125.000
43. Artículos y aparatos eléctricos, incluidos los electrodomésticos	100.000
44. Material de transporte y piezas sueltas y productos de la industria auxiliar de transporte	500.000
45. Maquinaria diversa	200.000
46. Artículos para la caza y el deporte	20.000
47. Películas impresionadas	10.000
48. Libros, diarios, ediciones musicales, periódicos, discos, artículos de arte aplicado y folklórico	30.000
49. Material didáctico y de precisión	P. M.
50. Juguetes	P. M.
51. Varios	1.500.000

AÑO 1975

Exportaciones húngaras hacia España

Lista «H-75»

	Valor en dólares
1. Bovinos para carne y engorde (*)	P. M.
2. Carne de bovino, porcino, así como aves muertas y caza (*)	P. M.
3. Huevos (*)	P. M.
4. Mantequilla fresca (*)	P. M.
5. Manzanas (*)	P. M.
6. Palomitas de maíz	25.000
7. Vinos y licores	30.000
8. Hojas de tabaco (*)	P. M.
9. Películas impresionadas	20.000
10. Varios	500.000

Las mercancías marcadas con un (*) están sometidas al régimen de Comercio de Estado.

El presente Protocolo entró en vigor el 11 de abril de 1975 y surte efectos a partir del 1 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22530 *CORRECCION de errores del Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre siguiente, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 20151, última línea del punto uno del artículo 4.º, donde dice: «... salvo lo dispuesto en el artículo octavo», debe decir: «... salvo lo dispuesto en el artículo séptimo».

ORGANIZACIÓN SINDICAL

22531 *ACUERDO del Comité Ejecutivo Sindical sobre convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes existentes en los Plenos de las Cámaras de Comercio.*

El artículo 18 del Reglamento General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, establece que la elección de los miembros del Pleno de las Cámaras se realizará a través de la Organización Sindical por las Uniones de Empresarios de los Sindicatos correspondientes de la demarcación de aquéllos y de entre sus componentes, y que el procedimiento electoral para la elección del Pleno, en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, celebración de las elecciones e impugnación de las mismas se regirá por la normativa sindical vigente en la materia. Asimismo, la disposición transitoria del citado Reglamento se-

ñala que la primera renovación de los Plenos de las Cámaras afectará solamente a la mitad de sus componentes determinados por votación y coincidirá con el nuevo mandato electoral sindical, todo ello de acuerdo con las normas que a tal efecto dicten el Ministerio de Comercio y la Organización Sindical.

Dictadas por el Ministerio de Comercio las instrucciones sobre determinación de la mitad renovable de los Plenos de las Cámaras y en curso la convocatoria electoral para la provisión de los órganos de gobierno de las Entidades Sindicales, debe procederse también, en aplicación de la referida normativa, a la convocatoria de elecciones para la provisión de las vacantes existentes en los Plenos de las Cámaras de Comercio, estableciendo al mismo tiempo las normas de procedimiento aplicables a estas elecciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 y preceptos concordantes del Decreto 1291/1974, de 2 de mayo.

En su virtud, el Comité Ejecutivo Sindical, en su reunión de 30 de octubre de 1975, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la provisión de las vacantes de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los distintos ámbitos territoriales, resultantes de la aplicación de la disposición transitoria del Decreto 1291/1971, de 2 de mayo.

Art. 2.º Las Comisiones Electorales de los Consejos Sindicales Provinciales aprobarán y publicarán los correspondientes calendarios electorales, que serán expuestos antes del 25 de noviembre próximo en su sede social, en la Cámara de Comercio respectiva y en la de la Entidad o Entidades Sindicales a las que afecte la elección.

Las elecciones deberán estar concluidas el día 21 de diciembre.

Art. 3.º Las normas electorales que regirán en esta convocatoria son las que se incluyen en el anexo a las presentes normas.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—El Presidente del Comité Ejecutivo Sindical, Fernández Sordo.

A N E X O

Normas electorales para la provisión de las vacantes existentes en los Plenos de las Cámaras de Comercio

Artículo 1.º Cargos a cubrir.—1. La elección afectará al número de puestos de los distintos grupos y categorías de miembros de los Plenos que se encuentren vacantes por aplicación de lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento General de Cámaras aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, y teniendo en cuenta la Circular del Ministerio de Comercio a las Cámaras de fecha 8 de julio de 1975.

2. La determinación de vacantes se acreditará mediante certificación librada por la respectiva Cámara de Comercio.

Art. 2.º Organos electorales.—Las Comisiones Electorales de los Consejos Sindicales Provinciales son los órganos competentes, dentro de su ámbito territorial, para la aprobación de los pla-

nes electorales, proclamación de candidatos, elaboración del calendario electoral, resolución de reclamaciones e incidencias y, en general, cuantas operaciones se relacionan con el proceso electoral.

Las citadas Comisiones solicitarán, en lo que proceda, la asistencia y cooperación de la respectiva Cámara en cuanto se relacione con la buena marcha del proceso electoral.

Art. 3.º Planes electorales.—A la vista de la certificación a que se refiere el artículo 1.2, las Comisiones Electorales Provinciales confeccionarán el plan electoral, en el que se detallarán las vacantes existentes con especificación de grupos y categorías y la Entidad o Entidades Sindicales a las que alcance la correspondiente elección.

Art. 4.º Electores.—Son electores quienes reuniendo los requisitos del artículo 16 del Reglamento General de las Cámaras y los que señale el Reglamento de Régimen Interior de la respectiva Corporación, se hallen inscritos en el censo de la Unión de Empresarios a la que afecte la elección.

Art. 5.º Elegibles.—1. Son elegibles quienes reuniendo los requisitos del artículo 17 del Reglamento General de las Cámaras y los que señale el Reglamento de Régimen Interior de la respectiva Corporación, sean proclamados candidatos.

2. Serán proclamados candidatos quienes lo soliciten y sean propuestos al menos por el 5 por 100 de los electores o por el 20 por 100 de los Vocales de las Juntas Generales de las Uniones de Empresarios del ámbito territorial de la Cámara a las que afecte la elección.

Art. 6.º Mesas electorales.—La mesa electoral se constituirá con un Presidente y dos Vocales designados por la Comisión Electoral, nombrándose uno de los Vocales a propuesta de la Cámara de Comercio correspondiente y sin que ninguno de los miembros de la mesa pueda presentarse como candidato.

Art. 7.º Votaciones.—1. La elección se celebrará en el domicilio social de la Unión de Empresarios correspondiente a las actividades afectadas por la vacante a cubrir o, en donde señale la Comisión Electoral cuando la elección afecte conjuntamente a varias Uniones. Los electores votarán separadamente a los candidatos de sus respectivos grupos y categorías.

2. Para facilitar la emisión del voto podrán constituirse mesas auxiliares en otras Uniones o en las localidades en las que exista número apreciable de electores y resulte oneroso su desplazamiento hasta la sede social de la Unión en la que esté constituida la mesa electoral.

3. Será público el escrutinio de votos, tanto parciales como definitivos.

4. En los tres días siguientes al término del escrutinio definitivo, las Comisiones Electorales remitirán a la Cámara respectiva certificación de los resultados electorales y de los proclamados electos, con expresión de las reclamaciones y recursos pendientes de resolución.

Art. 8.º Normas supletorias.—En lo no previsto en las presentes normas serán de aplicación las aprobadas por el Comité Ejecutivo Sindical de 31 de julio de 1975 para las elecciones en las Entidades Sindicales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22532 *ORDEN de 18 de octubre de 1975 por la que se revocan nombramientos de funcionarios en prácticas del Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado procedentes de las XXI pruebas selectivas.*

Ilmo. Sr.: Visto que por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 153, del día 27 siguiente), se dispuso el nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo General Auxiliar de la Admi-

nistración Civil del Estado, a favor de cuantos superaron la fase de oposición de las XXI pruebas selectivas;

Resultando que de los siguientes y por los motivos que se señalan no consta en sus respectivos expedientes que hayan efectuado el reglamentario periodo de prácticas, ni el consiguiente curso selectivo de formación:

1. Por renuncia:

S03PG210091	Hermoso Gamarra, María	IT-Madrid
S03PG210372	García Morales, Juana	OP-Madrid.
S03PG211128	González García, María Isabel ...	EC-VL-Tabernes de Valdiguna.
S03PG211210	Herrero Ojeda, José Manuel	HA-Madrid.
S03PG211948	Albelo Rodríguez, Ascensión C.	GO-TF-Hierro.
S03PG211958	Vilar Sais, Joaquín	GO-Gerona.